CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión del Comité de Flora Ginebra (Suiza), 17-21 de mayo de 2005

APLICACIÓN DE LA ANOTACIÓN PARA ORCHIDACEAE SPP. INCLUIDAS EN EL APÉNDICE II

- 1. Este documento ha sido preparado por la Autoridad Administrativa de Suiza.
- 2. En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), las propuestas Prop. 40 y Prop. 41, presentadas respectivamente por Tailandia y Suiza, sobre los híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente, fueron adoptadas en su forma enmendada. La Conferencia de las Partes adoptó además dos decisiones sobre las nuevas exenciones para los híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente. En la Decisión 13.98 se estipula que "todas las Partes deberían supervisar la aplicación de la anotación a las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II e informar al Comité de Flora". En la Decisión 13.99 se dice que "el Comité de Flora debería informar a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta anotación". Tras la elección de los nuevos miembros de los comités científicos en la CdP13, el Comité de Flora celebró una reunión informal en la que se decidió, entre otras cosas, que Tailandia y Suiza, los autores de las propuestas Prop. 40 y Prop. 41 respectivamente, debían supervisar el impacto de las exenciones adoptadas y presentar un informe al Comité de Flora antes de la CdP14.
- 3. En consecuencia, la Autoridad Administrativa de Suiza, en consulta con la Autoridad Administrativa de Tailandia, redactó un proyecto de cuestionario que se adjunta como Anexo 1 al presente documento para que sea considerado por el Comité.
- 4. Cabe recordar que la Secretaría y algunas Partes expresaron su preocupación en la CdP13 sobre la complejidad de las anotaciones a las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II.
- 5. La propuesta Prop. 40, en su forma enmendada, dio lugar a una anotación que exonera las plantas reproducidas artificialmente, con o sin flores de los híbridos de los géneros *Dendrobium, Cymbidium, Phalaenopsis* y *Vanda*. Como el principal criterio para la inspección es la <u>uniformidad</u> de los envíos, se requiere un número mínimo de 20 especímenes por envío del mismo híbrido. La exención anterior para los híbridos reproducidos artificialmente sin flor de *Phalaenopsis*, tal como se adoptó en la CdP12 (Santiago, 2002), se volvió redundante y fue suprimida. La propuesta Prop. 41, en su forma enmendada, dio lugar a una anotación para los mismos híbridos, aunque con una restricción para *Phalaenopsis* y los tipos *nobile* dentro del género *Dendrobium*. La anotación exonera a los especímenes con flores y etiquetados. Como el principal criterio para la inspección es la identificación, no se requiere un número mínimo en cada envío.
- 6. Dado que las propuestas Prop. 40 y Prop. 41 fueron enmendadas en la CdP13 para cubrir en gran medida los mismos taxa (con una sola diferencia dentro de *Dendrobium*), sería aconsejable refundirlas en una única anotación. Esto permitiría evitar la enumeración paralela de taxa y simplificar el enunciado. El primer párrafo de una anotación refundida definiría la lista de taxa concernidos y esto permitiría modificar el alcance de la exención en una próxima reunión de la Conferencia de las Partes, es decir, para incluir o excluir taxa, sin tener que volver a redactar las condiciones a) a c). En el Anexo 2 se incluye un proyecto de versión refundida. El texto se reduciría de 346 a 242 palabras (en inglés), es decir, en un 30 por ciento.

PC15 Doc. 19 - p. 1

<u>Proyecto de cuestionario a las Partes en nombre del Comité de Flora:</u> aplicación de las exenciones para ciertos híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente

Información para los productores y comerciantes

- 1. ¿Ha informado la Autoridad Administrativa (AA) a los productores y comerciantes sobre las nuevas exenciones?
- 2. ¿Ha puesto la AA información a disposición de los turistas (p.ej. aeropuertos)?
- 3. ¿Cómo se ha expuesto esta información?
- 4. ¿Cuándo se distribuyó esta información (antes de la entrada en vigor)?
- 5. ¿Cómo han reaccionado los productores y comerciantes?

Información para los inspectores

- 6. ¿Ha informado la AA a los inspectores?
- 7. ¿Cuándo se distribuyó esta información (antes de la entrada en vigor)?
- 8. ¿Cómo han reaccionado los inspectores?

Impacto sobre la observancia y el comercio

- 9. ¿Ha observado algún efecto (positivo o negativo) sobre la observancia en las fronteras?
- 10. ¿Son los decomisos a los turistas más o menos frecuentes debido a las exenciones?
- 11. ¿Son las objeciones en el comercio más o menos frecuentes debido a las exenciones?
- 12. ¿Ocasionan las exenciones problemas de observancia específicos o nuevos?
- 13. ¿Hay casos de fraude, es decir, declaraciones falsas que pueden atribuirse a las exenciones?
- 14. ¿Hay pruebas de comercio ilegal de híbridos no exentos o de especies botánicas reproducidas artificialmente que puede atribuirse a las exenciones?
- 15. ¿Hay pruebas de comercio ilegal de orquídeas recolectadas en el medio silvestre que pueden atribuirse a las exenciones?
- 16. ¿Observa algún efecto (positivo o negativo) en la comunicación del comercio CITES (informe anual)?
- 17. ¿Hacen los comerciantes uso de las exenciones?
- 18. ¿Hay pruebas de un desplazamiento en el comercio internacional de híbridos hacia los taxa exentos?

Taxa amparados por la exención

- 19. ¿Qué proporción del comercio internacional de híbridos de orquídeas está aproximadamente amparado por la exención de especímenes con o sin flor (es útil la presente selección de taxa híbridos)?
- 20. ¿Hay taxas híbridos específicos que deberían estar amparados por la exención, pero que no lo son en la actualidad?

Otras observaciones. Ninguna respuesta se interpretará en el sentido "ningún problema que comunicar".

A remitir a la ... a más tardar el ..., en nombre del Comité de Flora.

PC15 Doc. 19 Anexo 2

Exenciones refundidas para los híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente: proyecto sometido a la consideración de la PC 15

Los híbridos reproducidos artificialmente de los géneros *Cymbidium, Phalaenopsis, Vanda* (híbridos interespecíficos dentro de esos géneros e híbridos intergenéricos) y *Dendrobium* [en el caso del párrafo c) *infra*, restringido a los "*phalaenopsis*" y "tipos *nobile*"] están exentos de las disposiciones de la CITES cuando:

- a) los especímenes se reconocen fácilmente como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debida a la recolección, al crecimiento irregular y al tamaño y forma heterogéneos dentro de un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas;
- b) se transporten sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (p.ej., cartones, cajas o cajones) que contengan 20 o más plantas del mismo híbrido cada uno; las plantas en cada contenedor deben mostrar un elevado grado de uniformidad y un aspecto saludable; y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; y
- c) se transporten en floración, es decir, con al menos una flor completamente abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo, pero los especímenes deben estar profesionalmente transformados para la venta al por menor, p.ej., etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos; y las etiquetas o paquetes indiquen el nombre del híbrido y el país de transformación final, y permitan verificar fácilmente su utilización apropiada.

Los envíos y los especímenes que no reúnan claramente los requisitos exigidos para obtener la exención deben ir acompañados de documentos CITES válidos.